

Valparaíso, 16 de agosto de 2022.

El Abogado Secretario de la **COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de ley, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía, [boletín N° 15259-03](#), calificado con urgencia de **discusión inmediata** fue tratado y acordado por esta Comisión, **en primer trámite constitucional y primero reglamentario**, en sesiones de fechas 9 y 16 de agosto de 2022, con la asistencia de las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernal, Ana María Bravo, Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manoucherhi (Presidente), Christian Matheson, Miguel Mellado, Javiera Morales, Víctor Pino y Flor Weisse.

Durante la discusión de esta moción se contó con la participación y colaboración de las siguientes personas, señoras y señores: El Ministro de Hacienda, Nuicolas Grau; la Subsecretaria de Hacienda, Claudia Sanhueza; la Subsecretaria de Economía, Javiera Petersen; el Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, Solange Berstein, junto al Comisionado, Kevin Cowan y al Director General de Regulación Prudencial, Luis Figueroa; la Presidenta de Banco Estado, Jéssica López, junto a la Gerente de la División de Planificación y Control de Gestión, Nicole Winkler y al Gerente de Empresas de Menor Tamaño, Emilio Vélez; el Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A. G., José Manuel Mena; el Presidente de la Confederación Nacional de Taxis Colectivos de Chile, CONATACOH, Héctor Sandoval; el Secretario General de la Unión Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa, UNAPYME, Región de Valparaíso, Luis Solís; el Presidente de Convergencia Nacional de Gremios PYMES y Cooperativas de Chile, Eduardo del Solar, en cuya representación concurre el integrante de dicha institución Marcos Illesca; el representante de PROPYME, Andrés Gesswein; el Vicepresidenta Ejecutiva de la Federación de Empresas de Turismo de Chile, FEDETUR, Helen Kouyoumdjian; el Secretario General de la Confederación Nacional Unida de la Micro, Pequeña y Mediana Industria, Artesanado y Servicios, CONUPIA Humberto Solar; el Presidente de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, CONAPYME, Rafael Cumsille, quien asiste junto al abogado señor Carlos Boada; el Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones, Juan Araya y el representante de la Asociación Emprendedores de Chile, ASECH, Marcos Rivas.

## **I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

### **1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

Las ideas centrales del proyecto se orientan a los siguientes objetivos:

Establecer las siguientes medidas para apoyar la reactivación de las MiPymes:

1.- Se crea el FOGAPE "Chile Apoya", que permitirá conceder créditos con garantía FOGAPE bajo condiciones y requisitos más ventajosas que el FOGAPE tradicional. Específicamente, se incrementa el porcentaje garantizado para empresas de menor tamaño, se reduce la tasa máxima, y se flexibilizan los requisitos de acceso, entre otros aspectos abordados y se extiende el plazo para enterar el aporte al Fondo, dispuesto en la ley N° 21.229.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C4524EB432D9BB70

2.- Se establece que las MiPymes podrán pactar con el Servicio de Tesorerías convenios de pago respecto de sus deudas tributarias, por impuestos que hayan vencido entre el 31 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2022. Estos convenios podrán celebrarse hasta por 48 cuotas, no se exige un pago inicial mínimo, y se condonan los intereses y sanciones por mora en el pago de los impuestos adeudados.

3.- faculta a ampliar el plazo de los financiamientos vigentes que hayan sido garantizados por los denominados FOGAPE Covid y FOGAPE Reactiva, establecidos en el artículo 14 del decreto exento N° 130, de 2020, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 2 de la ley N° 21.307, y en el artículo 15 del decreto exento N° 32, de 2021, del Ministerio de Hacienda; hasta en un plazo de diez años contado desde su otorgamiento inicial.

Para dar cumplimiento a lo anterior se modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios; la ley N° 21.229.

## **2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

Cabe precisar que no hay normas con ese carácter.

## **3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

Los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 6° deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

El Ejecutivo adjunta el Informe Financiero N° 125, de 08 de agosto de 2022.

## **4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.**

Votan a favor las diputadas señoras Ana María Bravo, Sofía Cid, Javiera Morales y Flor Weisse y los diputados señores Alejandro Bernales, Boris Barrera, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri (Presidente), Miguel Mellado y Cristián Matheson. (12x0x0).

## **5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.**

### **ARTÍCULOS RECHAZADOS.**

No hubo.

### **INDICACIONES RECHAZADAS.**

No hubo.

### **INDICACIONES INADMISIBLES.**

No hubo.

### **INDICAICONES RETIRADAS.**

1. De las diputadas señoras Ana maría Bravo, Sofía Cid y Flor Weisse, y los diputados señores Miguel Ángel Calisto, Joaquin Lavín, Christian Matheson, Daniel Manouchehri y Miguel Mellado:

Al artículo 3 del proyecto de ley:

Para reemplazar el guarismo "48 meses", por "72 meses"

## **2.- De la diputada señora Sofía Cid y el diputado señor Miguel**

**Mellado:**

-Para reemplazar el artículo segundo por el siguiente:

"Artículo segundo.- El Administrador del Fondo a que hace referencia el artículo 5° del decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en adelante el "Administrador", deberá corroborar ante el Servicio de Impuestos Internos la información reportada de nivel de ventas de las empresas que accedan a los créditos otorgados mediante FOGAPE Chile Apoya."

-Para reemplazar, en el primer inciso del artículo quinto, la frase "hasta en un plazo de diez años" por "hasta en un plazo de doce años".

-Para reemplazar, en el primer inciso del artículo sexto, la frase "hasta el 31 de diciembre de 2022" por "hasta el 31 de abril de 2023".

## **6.- SE DESIGNA DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JOAQUÍN LAVÍN LEÓN**

### **I.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO.**

A modo de justificar la iniciativa, el Ejecutivo esgrime como antecedentes que la reactivación de la economía chilena en el corto plazo no tendrá lugar sin el apoyo hacia nuestras micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), fuente prioritaria de empleos y pieza clave en la desconcentración de los mercados.

En medio de un contexto económico marcado por los efectos de la pandemia del COVID-19, alta inflación y bajas perspectivas de crecimiento, resulta relevante perfeccionar las medidas de garantía para el financiamiento de este segmento de empresas, aprendiendo de la experiencia reciente, y otorgar nuevos beneficios para aliviar su carga crediticia.

Acerca de la situación económica actual, la pandemia del COVID-19 ha causado un fuerte impacto no solo a nivel sanitario, sino que también en diversos sectores de la economía.

Añade el Ejecutivo que si bien la emergencia sanitaria decretada afectó a todas las empresas en Chile, sus efectos negativos no han sido sobrellevados de forma homogénea, pues el segmento de MiPymes ha sido el más golpeado. En concreto, según información recopilada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, entre 2019 y 2020, el 63,1% de las microempresas en Chile registraron una caída en sus ventas equivalente a una disminución promedio de -37,5%. Por su parte, las pequeñas empresas experimentaron una disminución promedio de -10,4% y las medianas de -4,3%.

Por su parte, el escenario proyectado para este 2022 por el Banco Central de Chile en su "Informe de Política Monetaria" del mes de junio, indica que la inflación se ha ubicado significativamente por sobre lo previsto en informes anteriores y que la economía ha entrado en un ajuste, mostrando un descenso desde los niveles que alcanzó el año pasado.

Al escenario descrito se suma que ciertos sectores de las empresas de menor tamaño han enfrentado mayores dificultades para recuperar el nivel de actividad que tenían antes de la crisis (Montégu, Quiroga y Pertuzé, 2021).

Luego se refiere a los FOGAPE y las medidas tributarias implementadas con ocasión de la crisis sanitaria

Para paliar los efectos de la emergencia económica en los primeros años de la pandemia, se implementaron diversas iniciativas destinadas a canalizar liquidez de emergencia a las empresas, dentro de las cuales destacan la ampliación de garantías estatales otorgadas por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (en adelante, "FOGAPE"). De esta manera, se dictó la ley N° 21.229, que aumentó el capital de FOGAPE y se flexibilizaron temporalmente sus requisitos, creando los denominados créditos "FOGAPE COVID". Asimismo, en el año 2021 se dictó la ley N° 21.307, introduciendo nuevas modificaciones transitorias al ya nombrado fondo y creando los créditos "FOGAPE REACTIVA".

Con el mismo objetivo, se han implementado medidas para flexibilizar las condiciones para suscribir convenios de pago por deudas de impuestos y acceder a la condonación de intereses y multas derivados de estas deudas. Así, en el año 2021 se dictó la ley N°21.353, que tuvo por objeto establecer medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

Respecto de los fundamentos de esta iniciativa, cabe consignar que las medidas propuestas en este proyecto favorecen directamente a las MiPymes, ayudándoles a enfrentar los efectos económicos causados por la pandemia del COVID-19 y los derivados de la actual situación económica. Además, han sido diseñadas teniendo en consideración las dificultades que ha experimentado este sector para acceder a beneficios otorgados en los años anteriores.

Añade que un diagnóstico de FOGAPE COVID y FOGAPE REACTIVA, permite identificar dificultades en el acceso de MiPymes a estas garantías. De acuerdo con datos del Administrador de FOGAPE, aunque éstos posibilitaron cursar más de 500.000 créditos, solo el 58% de los montos de ambos FOGAPE fueron otorgados a empresas de menor tamaño o MiPymes. Lo anterior implica que el 42% y 41% de los montos otorgados en FOGAPE COVID y FOGAPE REACTIVA, respectivamente, correspondieron a recursos otorgados a grandes empresas.

Por otro lado, la tasa de rechazo fue de un 18% para FOGAPE COVID y de un 12% para FOGAPE REACTIVA. En particular, en el caso de FOGAPE REACTIVA, es posible observar una correlación negativa entre tamaño de empresa y tasa de rechazo, siendo las micro y pequeñas empresas aquellas que detentan un mayor rechazo a sus solicitudes.

Otro antecedente relevante es el establecimiento de tasas máximas, dado que en la implementación de FOGAPE COVID se observó que una tasa máxima demasiado restrictiva excluye un mayor número de empresas, principalmente las consideradas más riesgosas por la banca. Este último punto toma particular importancia en el contexto actual donde se han encarecido los créditos.

En síntesis, aunque las iniciativas implementadas han permitido aliviar la situación de un gran número de empresas, hoy subsisten MiPymes que no han podido acceder de forma adecuada a los beneficios mencionados y/o que todavía requieren de ayudas importantes para sumarse a la reactivación.

Atendidos estos fundamentos, este proyecto crea un nuevo FOGAPE Chile Apoya que facilita específicamente a las MiPymes el acceso a las garantías de FOGAPE.

### **Endeudamiento de las MiPymes.**

Tras la implementación de las medidas más severas de la emergencia sanitaria, la paulatina recuperación en la actividad económica ha aliviado presiones sobre la capacidad de pago de las empresas de menor tamaño, principalmente a través de mayores ventas. No obstante, existe un grupo de empresas de menor tamaño que ha quedado más rezagado en el proceso de reactivación, las que, con mayor carga financiera, una recuperación de ventas tardía y mayores costos de la producción, han visto mermadas sus posibilidades de cumplir sus obligaciones de pago, de acuerdo con el Informe de Estabilidad Financiera del primer semestre del Banco Central.

Por lo anterior, este proyecto implementa también nuevas medidas, dirigidas principalmente a estas empresas.

### **Contenido del mensaje.**

El proyecto de ley modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, a objeto de crear FOGAPE Chile Apoya, que durante doce meses permitirá otorgar créditos con garantía FOGAPE, bajo condiciones y requisitos más ventajosos que el FOGAPE tradicional.

Asimismo, con el objeto de aliviar la carga de deuda tributaria de las MiPymes, el proyecto establece que éstas podrán pactar con los Servicios de Tesorería, excepcionalmente, convenios de pago con condiciones especiales, por impuestos adeudados que hayan vencido hasta el 31 de mayo de 2022.

1.- El nuevo FOGAPE Chile Apoya toma en consideración el diagnóstico expuesto y tiene por objeto entregar a las empresas que han tenido más dificultades económicas, créditos para inversión y capital de trabajo, además de refinanciamiento para los créditos adquiridos anteriormente, especialmente durante la pandemia.

a. Financiamiento con foco en las empresas de menor tamaño  
FOGAPE Chile Apoya considera un esquema de garantía con porcentajes de cobertura de hasta un 95%, para incentivar el otorgamiento de créditos a las empresas de menor tamaño.

Además, se establece un cambio en la licitación de garantías para que al menos el 70% de las garantías licitadas deban ser destinadas a empresas con ventas anuales inferiores a 25.000 UF, con un mínimo de un 30% para empresas con ventas anuales inferiores a 2.400 UF. De esta manera, los recursos llegarán a las empresas más pequeñas, que son aquellas que más lo necesitan.

b. Contención del encarecimiento del crédito

La situación del sistema financiero es distinta al periodo en que se entregaron créditos de los últimos dos programas especiales de FOGAPE, siendo hoy la Tasa de Política Monetaria, en adelante "TPM", notablemente superior. Esto repercute en un mayor costo de fondeo de las instituciones financieras y en mayores tasas en los créditos que se otorgan. Por lo anterior, el FOGAPE Chile Apoya considera una tasa máxima de TPM más el equivalente anual de una tasa de 0,6% mensual en esta ley, sin perjuicio de que se espera que éste comience a operar con una tasa menor que equivalga a la TPM con un 5% adicional, definida en el reglamento.

c. Flexibilización de requisitos y mayores porcentajes de cobertura

Para compensar los efectos eventualmente restrictivos de la tasa propuesta y para facilitar el acceso a empresas que fueron rechazadas en los FOGAPE anteriores, FOGAPE Chile Apoya flexibilizará los requisitos de acceso y aumentará los porcentajes de garantía efectiva ofrecidos.

Así, en la presente ley se establece una cobertura de 95% para microempresas, 90% para pequeñas empresas y 85% para las empresas medianas.

Además, el reglamento respectivo disminuirá los requisitos de mora para el segmento de micro y pequeñas empresas.

2. Condonación excepcional de intereses y multas por deudas tributarias y flexibilización de convenios de pago

En segundo lugar, el presente proyecto de ley faculta al Servicio de Tesorería para suscribir, de forma excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2022, convenios de pago por impuestos adeudados hasta el 31 de mayo de 2022. Las condiciones especiales de estos convenios son las siguientes:

- a. Los convenios podrán celebrarse hasta por 48 cuotas.
- b. Los convenios no exigirán un pago inicial mínimo, cuando contemplen impuestos vencidos entre el 31 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2022.
- c. La celebración de los convenios implicará la condonación total de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos adeudados.
- d. Los convenios no generarán intereses y sanciones mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

### III.- VOTACIÓN PARTICULAR

El Mensaje consta de seis artículos, y tuvo el siguiente tratamiento, conforme a los siguientes acuerdos:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Modifícase el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en el siguiente sentido:

- 1) Intercálase en el inciso primero del artículo 1°, entre las palabras “a los” y “pequeños y medianos” la expresión “micro,”.
- 2) Intercálase en el inciso primero del artículo 3°, entre las palabras “del Fondo los” y “pequeños y medianos” la expresión “micro,”.
- 3) Intercálase en el inciso primero del artículo 4°, entre las palabras “destinados a” y “pequeños y medianos” la expresión “micro,”.
- 4) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 8° la expresión “artículo 22 de la ley General de Bancos, ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del afectado” por “artículo 70 del decreto ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, ante la Corte de Apelaciones de Santiago”.
- 5) Agrégase un nuevo artículo noveno transitorio del siguiente tenor:

“Artículo noveno transitorio.- Créase FOGAPE Chile Apoya, el cual se regirá bajo las siguientes reglas:

Los financiamientos que garantice el Fondo, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés nominal anual que no sea mayor a la tasa de política monetaria más el equivalente anual de una tasa de 0,6% mensual, o la tasa de interés equivalente en unidades de fomento o en moneda extranjera, que establezca el Ministerio de Hacienda en virtud del artículo quinto transitorio.

Con todo, el Fondo no podrá:

- a) Garantizar más del 95% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 4.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales no superen las 2.400 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.
- b) Garantizar más del 90% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 6.250 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales superen las 2.400 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera y no excedan de 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.
- c) Garantizar más del 85% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales superen las 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera y no excedan de 100.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.

La garantía del Fondo no podrá tener un plazo superior a 12 años, sin perjuicio del plazo del financiamiento por el cual se otorgue.

En las bases de licitación el Administrador establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar a empresas cuyas ventas anuales superen las 25.000 unidades de fomento, el que no podrá ser mayor al 30% del monto licitado, y a empresas cuyas ventas anuales superen las 2.400 unidades de fomento, el que no podrá ser mayor al 70% del monto licitado.

FOGAPE Chile Apoya se regirá por las reglas del presente artículo, y en subsidio, por lo establecido en los demás artículos de la presente ley.

El Ministerio de Hacienda emitirá el reglamento de FOGAPE Chile Apoya, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de esta ley, de conformidad con lo indicado en el artículo quinto transitorio.

Solo se podrán otorgar créditos con las condiciones señaladas en el presente artículo por el plazo de 12 meses desde que se adjudique la primera licitación efectuada en virtud de FOGAPE Chile Apoya.”.

La Comisión **acordó** realizar en una sola votación los números 1) a 4) del artículo primero.

Puestos en votación los numerales 1) a 4) del artículo primero, **se aprobó por unanimidad**. Votan las diputadas señoras Ana María Bravo, Sofía Cid, Javiera Morales y Flor Weisse, y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri (presidente), Christian Matheson, Miguel Mellado y Víctor Pino. **(13x0x0)**.

El numeral 5) del artículo primero fue objeto de una **indicación** complementaria formulada por las diputadas señoras Ana María Bravo, Sofía Cid y Flor Weisse, y los diputados señores Miguel Ángel Calisto, Joaquín Lavín, Christian

Matheson, Daniel Manouchehri (presidente) y Miguel Mellado, para incorporar al final del artículo noveno transitorio cuatro incisos nuevos del siguiente tenor:

“Una vez entrada en vigencia la presente ley, el Ministerio de Hacienda entregará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado, mensualmente, junto a la Comisión para el Mercado Financiero, la información que reciba de parte del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, respecto de su ejecución. Del mismo modo, mensualmente, elaborará un reporte con la información consolidada del período, la que será enviada a las mismas comisiones.

Durante la vigencia del FOGAPE Chile Apoya, el Ministerio de Hacienda y el administrador del FOGAPE expondrán, mensualmente, ante las comisiones de Hacienda de cada Cámara, un informe acerca del funcionamiento del Fondo, el que contendrá, al menos, los datos sobre el destino de los recursos y los criterios de asignación a las empresas clasificadas por tamaño y diferenciadas por ventas anuales en unidades de fomento, así como los montos, plazos y tasas promedio de los créditos garantizados.

La información a la que se refiere el inciso anterior deberá ser remitida, además, a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado, mensualmente.

Una vez dictado el reglamento FOGAPE Chile Apoya a que se refiere este artículo, el Ministerio de Hacienda expondrá ante las comisiones de Hacienda y Economía de la Cámara de Diputados y el Senado acerca de su contenido.”.

Puesto en votación el numeral 5) del artículo primero en conjunto con la indicación recién descrita, **se aprobó por unanimidad**. Votan las diputadas señoras Ana María Bravo, Sofía Cid, Javiera Morales y Flor Weisse, y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri (presidente), Christian Matheson, Miguel Mellado y Víctor Pino. **(13x0x0)**.

\*\*\*

**“ARTICULO SEGUNDO.-** El Administrador del Fondo a que hace referencia el artículo 5° del decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en adelante el “Administrador”, deberá confeccionar la nómina de las empresas elegibles para acceder al FOGAPE Chile Apoya creado por esta ley, de conformidad a los requisitos que se establezcan en virtud de los decretos supremos expedidos por el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Para lo anterior, el Administrador entregará al Servicio de Impuestos Internos, la información relativa a las y los empresarios y los montos de los créditos otorgados bajo los financiamientos regulados mediante el decreto exento N° 130, de 24 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda y el decreto exento N° 32, de 4 de febrero de 2021, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte y tomando en consideración la información anterior, el Servicio de Impuestos Internos entregará al Administrador el listado de las y los empresarios que cumplan con los criterios de elegibilidad que se establezcan en virtud de los decretos supremos expedidos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda. Los decretos supremos señalados especificarán los criterios de elegibilidad respecto de los cuales el Servicio de Impuestos Internos deberá entregar el listado indicado.

Finalmente, el Servicio de impuestos Internos entregará al Administrador la información relativa al tramo de ventas al que pertenecen las empresas que cumplan los requisitos señalados anteriormente.

La información que el Administrador y el Servicio de Impuestos Internos reciban en virtud los incisos anteriores de este artículo, sometida a secreto o reserva, mantendrá dicho carácter de conformidad a lo establecido por los artículos 154 de la Ley General de Bancos y 35 del Código Tributario, quienes estarán facultados para utilizarla con el fin exclusivo de determinar las empresas elegibles para acceder a las garantías del Fondo otorgadas en virtud de las condiciones establecidas en esta ley, de conformidad a los requisitos que se establezcan en los decretos supremos expedidos por el Ministerio de Hacienda, con arreglo al artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda.”

Puesto en votación el artículo segundo, **se aprobó por unanimidad**. Votan las diputadas señoras Ana María Bravo, Sofía Cid, Javiera Morales y Flor Weisse, y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri (presidente), Christian Matheson, Miguel Mellado y Víctor Pino. **(13x0x0)**

\*\*\*

**“ARTÍCULO TERCERO.-** Reemplázase en el artículo segundo de la ley N° 21.229, la expresión “de 36 meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley” por la expresión “de 48 meses contados desde la entrada en vigencia de la ley que modifica el fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía”.

Puesto en votación el artículo tercero, **se aprobó por mayoría de votos**. Votan a favor las diputadas señoras Ana María Bravo, Sofía Cid y Javiera Morales, y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri (presidente), Miguel Mellado y Víctor Pino. Votan en contra la diputada señora Flor Weisse y los diputados señores Gonzalo De la Carrera y Christian Matheson. Sin abstenciones. **(10x3x0)**.

\*\*\*

**“ARTÍCULO CUARTO.-** Los financiamientos garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, bajo el FOGAPE Chile Apoya creado por esta ley, estarán exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980.

Asimismo, estarán exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas en los términos indicados en el artículo 24, N° 17, del decreto ley N° 3.475, de 1980, los refinanciamientos garantizados en conformidad al decreto ley N° 3.472, de 1980, otorgados durante la vigencia del FOGAPE Chile Apoya creado en virtud de esta ley. Para estos efectos, no será aplicable la limitación dispuesta en el artículo 24, N° 17, párrafo segundo, del decreto ley N° 3.475, de 1980.”.

Puesto en votación el artículo cuarto, **se aprobó por unanimidad**. Votan las diputadas señoras Ana María Bravo, Sofía Cid, Javiera Morales y Flor Weisse, y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri (presidente), Christian Matheson, Miguel Mellado y Víctor Pino. **(13x0x0)**.

\*\*\*

**“ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de las restricciones a los plazos de los financiamientos y garantías establecidos en el artículo 14 del decreto exento N° 130, de 2020, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 2 de la ley N° 21.307, y en el artículo 15 del decreto exento N° 32, de 2021, del Ministerio de Hacienda, se podrá ampliar el plazo, solamente de los financiamientos vigentes que hayan sido otorgados por instituciones financieras y garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios en virtud de las mencionadas normas, y el de sus respectivas garantías otorgadas por este último, hasta en un plazo de diez años contado desde su otorgamiento inicial.

Los mencionados aumentos de plazos, y la correspondiente modificación del calendario de pagos, deberán ser voluntariamente acordados entre el deudor y la institución financiera acreedora.

El presente artículo se aplicará con efecto retroactivo a contar del 25 de abril de 2020.”.

Puesto en votación el artículo quinto, **se aprobó por unanimidad.** Votan las diputadas señoras Ana María Bravo, Sofía Cid, Javiera Morales y Flor Weisse, y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri (presidente), Christian Matheson, Miguel Mellado y Víctor Pino. **(13x0x0).**

\*\*\*

**“ARTÍCULO SEXTO.-** Desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2022, excepcionalmente el Servicio de Tesorerías deberá otorgar facilidades de hasta cuarenta y ocho meses, para el pago en cuotas periódicas, mensuales y sucesivas, de los impuestos adeudados, vencidos hasta el 31 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 192 del Código Tributario. A la fecha de suscripción del respectivo convenio, el Servicio de Tesorerías condonará la totalidad de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos respectivos, beneficio al que también podrán acceder aquellos contribuyentes que paguen al contado. Asimismo, dichos convenios no generarán intereses y multas mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

En el caso de aquellos contribuyentes que suscriban un convenio que contemple al menos un impuesto vencido entre el 31 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2022, no se exigirá pago mínimo inicial.

Los convenios excepcionales indicados en el inciso primero sólo procederán respecto de contribuyentes que cumplan, al momento de solicitar el convenio, con los requisitos para acogerse al Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974. El listado de contribuyentes que cumplan con los requisitos indicados anteriormente deberá ser informado por el Servicio de Impuestos Internos al Servicio de Tesorerías.

El Servicio de Tesorerías regulará, mediante instrucciones internas, las reglas generales y uniformes para la aplicación de los beneficios establecidos en este artículo, y las situaciones excepcionales en que éstas no procederán por razones fundadas, dentro de las cuales se contemplará el incumplimiento de convenios de pago anteriormente celebrados.”.

El artículo sexto fue objeto de una **indicación** complementaria formulada por las diputadas señoras Ana María Bravo y Sofía Cid, y los diputados señores Miguel Ángel Calisto, Joaquín Lavín, Christian Matheson, Daniel Manouchehri (presidente) y Miguel Mellado, del siguiente tenor:

Para eliminar en el inciso cuarto del artículo sexto, la frase “dentro de las cuales se contemplará el incumplimiento de convenios de pago anteriormente celebrados, pasando la coma a ser punto final”.

Puesto en votación el artículo sexto en conjunto con la indicación recién descrita, **se aprobó por mayoría de votos**. Votan a favor las diputadas señoras Ana María Bravo, Sofía Cid, Javiera Morales y Flor Weisse, y los diputados señores Boris Barrera, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri (presidente), Christian Matheson, Miguel Mellado y Víctor Pino. Sin votos en contra. La abstención del diputado señor Alejandro Bernales. **(12x0x1)**.

\*\*\*

El debate íntegro de este proyecto realizado en las sesiones de [9 de agosto](#) y de [16 de agosto de 2022, de 10:15 a 12:30 hrs](#) y de [17:30 a 19:30 hrs de 2022](#) se encuentra disponible digitalmente.

\*\*\*

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión, efectuando las adecuaciones de redacción del caso conforme al artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

#### P R O Y E C T O   D E   L E Y:

**“Artículo primero.-** Modifícase el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en el siguiente sentido:

**1)** Intercálase en el inciso primero del artículo 1, entre las palabras “a los” y “pequeños y medianos” la expresión “micro,”.

**2)** Intercálase en el inciso primero del artículo 3, entre las palabras “del Fondo los” y “pequeños y medianos” la expresión “micro,”.

**3)** Intercálase en el inciso primero del artículo 4, entre las palabras “destinados a” y “pequeños y medianos” la expresión “micro,”.

**4)** Reemplázase en el inciso tercero del artículo 8° la expresión “artículo 22 de la ley General de Bancos, ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del afectado” por “artículo 70 del decreto ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, ante la Corte de Apelaciones de Santiago”.

**5)** Agrégase un nuevo artículo noveno transitorio del siguiente tenor:

“Artículo noveno transitorio.- Créase FOGAPE Chile Apoya, el cual se regirá bajo las siguientes reglas:

Los financiamientos que garantice el Fondo, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés nominal anual que no sea mayor a la tasa de política monetaria más el equivalente anual de una tasa de 0,6% mensual, o la tasa de interés equivalente en unidades de fomento o en moneda extranjera, que establezca el Ministerio de Hacienda en virtud del artículo quinto transitorio.

Con todo, el Fondo no podrá:

a) Garantizar más del 95% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 4.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales no superen las 2.400 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.

b) Garantizar más del 90% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 6.250 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales superen las 2.400 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera y no excedan de 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.

c) Garantizar más del 85% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales superen las 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera y no excedan de 100.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.

La garantía del Fondo no podrá tener un plazo superior a 12 años, sin perjuicio del plazo del financiamiento por el cual se otorgue.

En las bases de licitación el Administrador establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar a empresas cuyas ventas anuales superen las 25.000 unidades de fomento, el que no podrá ser mayor al 30% del monto licitado, y a empresas cuyas ventas anuales superen las 2.400 unidades de fomento, el que no podrá ser mayor al 70% del monto licitado.

FOGAPE Chile Apoya se regirá por las reglas del presente artículo, y en subsidio, por lo establecido en los demás artículos de la presente ley.

El Ministerio de Hacienda emitirá el reglamento de FOGAPE Chile Apoya, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de esta ley, de conformidad con lo indicado en el artículo quinto transitorio.

Solo se podrán otorgar créditos con las condiciones señaladas en el presente artículo por el plazo de 12 meses desde que se adjudique la primera licitación efectuada en virtud de FOGAPE Chile Apoya.

Una vez entrada en vigencia la presente ley, el Ministerio de Hacienda entregará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado, mensualmente, junto a la Comisión para el Mercado Financiero, la información que reciba de parte del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, respecto de su ejecución. Del mismo modo, mensualmente, elaborará un reporte con la información consolidada del período, la que será enviada a las mismas comisiones.

Durante la vigencia del FOGAPE Chile Apoya, el Ministerio de Hacienda y el administrador del FOGAPE expondrán, mensualmente, ante las comisiones de Hacienda de cada Cámara, un informe acerca del funcionamiento del Fondo, el que contendrá, al menos, los datos sobre el destino de los recursos y los criterios de asignación a las empresas clasificadas por tamaño y diferenciadas por ventas anuales en unidades de fomento, así como los montos, plazos y tasas promedio de los créditos garantizados.

La información a la que se refiere el inciso anterior deberá ser remitida, además, a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado, mensualmente.

Una vez dictado el reglamento FOGAPE Chile Apoya a que se refiere este artículo, el Ministerio de Hacienda expondrá ante las comisiones de Hacienda y Economía de la Cámara de Diputados y el Senado acerca de su contenido."

**Artículo segundo.-** El Administrador del Fondo a que hace referencia el artículo 5° del decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en adelante el "Administrador", deberá confeccionar la nómina de las empresas elegibles para acceder al FOGAPE Chile Apoya creado por esta ley, de conformidad a los requisitos que se establezcan en virtud de los decretos supremos expedidos por el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Para lo anterior, el Administrador entregará al Servicio de Impuestos Internos, la información relativa a las y los empresarios y los montos de los créditos otorgados bajo los financiamientos regulados mediante el decreto exento N° 130, de 24 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda y el decreto exento N° 32, de 4 de febrero de 2021, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte y tomando en consideración la información anterior, el Servicio de Impuestos Internos entregará al Administrador el listado de las y los empresarios que cumplan con los criterios de elegibilidad que se establezcan en virtud de los decretos supremos expedidos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda. Los decretos supremos señalados especificarán los criterios de elegibilidad respecto de los cuales el Servicio de Impuestos Internos deberá entregar el listado indicado.

Finalmente, el Servicio de impuestos Internos entregará al Administrador la información relativa al tramo de ventas al que pertenecen las empresas que cumplan los requisitos señalados anteriormente.

La información que el Administrador y el Servicio de Impuestos Internos reciban en virtud los incisos anteriores de este artículo, sometida a secreto o reserva, mantendrá dicho carácter de conformidad a lo establecido por los artículos 154 de la Ley General de Bancos y 35 del Código Tributario, quienes estarán facultados para utilizarla con el fin exclusivo de determinar las empresas elegibles para acceder a las garantías del Fondo otorgadas en virtud de las condiciones establecidas en esta ley, de conformidad a los requisitos que se establezcan en los decretos supremos expedidos por el Ministerio de Hacienda, con arreglo al artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

**Artículo tercero.-** Reemplázase en el artículo segundo de la ley N° 21.229, la expresión "de 36 meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley" por la expresión "de 48 meses contados desde la entrada en vigencia de la ley que que modifica el fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía".

**Artículo cuarto.-** Los financiamientos garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, bajo el FOGAPE Chile Apoya creado por esta ley, estarán exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980.

Asimismo, estarán exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas en los términos indicados en el artículo 24, N° 17, del decreto ley N° 3.475, de 1980, los refinanciamientos garantizados en conformidad al decreto ley N° 3.472, de 1980, otorgados durante la vigencia del FOGAPE Chile Apoya creado en virtud de esta ley. Para estos efectos, no será aplicable la limitación dispuesta en el artículo 24, N° 17, párrafo segundo, del decreto ley N° 3.475, de 1980.

**Artículo quinto.-** Sin perjuicio de las restricciones a los plazos de los financiamientos y garantías establecidos en el artículo 14 del decreto exento N° 130, de 2020, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 2 de la ley N° 21.307, y en el artículo 15 del decreto exento N° 32, de 2021, del Ministerio de Hacienda, se podrá ampliar el plazo, solamente de los financiamientos vigentes que hayan sido otorgados por instituciones financieras y garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios en virtud de las mencionadas normas, y el de sus respectivas garantías otorgadas por este último, hasta en un plazo de diez años contado desde su otorgamiento inicial.

Los mencionados aumentos de plazos, y la correspondiente modificación del calendario de pagos, deberán ser voluntariamente acordados entre el deudor y la institución financiera acreedora.

El presente artículo se aplicará con efecto retroactivo a contar del 25 de abril de 2020.

**Artículo sexto.-** Desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2022, excepcionalmente el Servicio de Tesorerías deberá otorgar facilidades de hasta cuarenta y ocho meses, para el pago en cuotas periódicas, mensuales y sucesivas, de los impuestos adeudados, vencidos hasta el 31 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 192 del Código Tributario. A la fecha de suscripción del respectivo convenio, el Servicio de Tesorerías condonará la totalidad de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos respectivos, beneficio al que también podrán acceder aquellos contribuyentes que paguen al contado. Asimismo, dichos convenios no generarán intereses y multas mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

En el caso de aquellos contribuyentes que suscriban un convenio que contemple al menos un impuesto vencido entre el 31 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2022, no se exigirá pago mínimo inicial.

Los convenios excepcionales indicados en el inciso primero sólo procederán respecto de contribuyentes que cumplan, al momento de solicitar el convenio, con los requisitos para acogerse al Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974. El listado de contribuyentes que cumplan con los requisitos indicados anteriormente deberá ser informado por el Servicio de Impuestos Internos al Servicio de Tesorerías.

El Servicio de Tesorerías regulará, mediante instrucciones internas, las reglas generales y uniformes para la aplicación de los beneficios establecidos en este artículo, y las situaciones excepcionales en que éstas no procederán por razones fundadas.”.”.

**ALVARO HALABI DIUANA**  
Abogado Secretario de la Comisión.